

CONVENIO DE COLABORACIÓN COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA “LEY 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “EL CEEPAC”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA PALOMA BLANCO LÓPEZ EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR EL MAESTRO MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES, EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO ARMANDO RAFAEL OVIEDO ABREGO, PRESIDENTE DE LA CUARTA SALA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como “Convención de Belém Do Pará” fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó;
- II. El 1 de febrero de 2007 se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Diario Oficial de la Federación;
- III. El 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral;
- IV. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**LGIFE**), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su más reciente reforma el 2 de marzo de 2023.

- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual presenta su más reciente reforma el 2 de marzo de 2023;
- VI. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (**CPSLP**), la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- VII. El 26 de julio de 2017, la Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés), emitió un criterio condenando la violencia por razón de género contra la mujer, en todas sus formas, donde quiera que ocurra, en virtud de que durante más de 25 años, la *opinio juris* y la práctica de los Estados dan a entender que la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer ha pasado a ser un principio del derecho internacional consuetudinario;
- VIII. De igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. El 23 de enero de 2020, el H. Congreso del Estado publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 0578 mediante el cual realiza diversas reformas y adiciones a los artículos 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de San Luis Potosí, en relación con el principio de paridad de género;
- X. El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad de género, dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que impactan en el funcionamiento y atribuciones de “**EL CEEPAC**”;

- XI.** El 29 de julio de 2020 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado que, entre otros ordenamientos, vinculó al Instituto Nacional Electoral en lo sucesivo “**INE**” para emitir Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género. En la referida sentencia se determinó que las autoridades locales y federales, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con el territorio donde se ejerció la violencia, deberán informar a las autoridades locales y al “**INE**” respecto de las resoluciones o determinaciones en las que exista cosa juzgada de casos en los que una persona ejerció violencia política en razón de género;
- XII.** En sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General del “**INE**” aprobó los “*Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*”, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado;
- XIII.** El 08 de septiembre de 2020 se recibió en “**EL CEEPAC**”, el oficio INE-UT/02472/2020 signado por el maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa el proceso de creación del Sistema Informático Nacional para el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- XIV.** El 19 de octubre de 2020 se recibió en la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, un escrito denominado “3 de 3 Contra la Violencia”, signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que velara por la implementación de la propuesta “3 de 3 contra la violencia”, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en supuestos jurídicos de violencia contra las mujeres;
- XV.** El 24 de octubre de 2020 se reformó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de San Luis Potosí, en su artículo 4° fracción XIII

relacionado con los tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres, entre los cuales se reconoció la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPGM) y en su artículo 32 que, incorpora y describe las atribuciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XVI. Que el 25 de octubre del 2020, en sesión ordinaria, el Pleno de “**EL CEEPAC**”, aprobó por unanimidad de votos el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política de Género en cuyo capítulo X, denominado "Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género", específicamente en el artículo 53, contempla la obligación del organismo electoral de publicar en la página de Internet oficial, los registros de las personas sancionadas por Violencia Política en Razón de Género cuya sentencia hubiese causado estado;

XVII. Con fecha 28 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG517/2020, mediante el cual aprueba los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, en los cuales, se establece la obligación que tienen los partidos políticos nacionales y locales para el cumplimiento de la “Ley 3 de 3 contra la violencia de género” prevista en el artículo 32 del Capítulo VIII, en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección las y los sujetos obligados por los citados Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura, firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias,

salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y garantice cuando menos dos años posteriores; de igual forma no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Lo anterior con el objeto de brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática;

- XIII.** El 26 de febrero de 2021 se aprobó en sesión extraordinaria del pleno de “**EL CEEPAC**”, los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género;
- XIV.** El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el decreto número 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2014, mientras que, el 27 de marzo de 2023 fue publicado el decreto número 0722 por medio del cual se reformaron los artículos 77 fracción IV y se derogaron el 92 fracción V y 277 fracción V inciso c), relativos a los requisitos para ocupar los cargos de la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Interno de Control, así como, los requisitos de registro de candidaturas;
- XV.** El 2 de mayo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, las reformas a los artículos 92 fracción V y 277 en su fracción VI, así como, la adición al artículo 199 fracción III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en materia suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público;
- XVI.** El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y adiciona los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público estableciendo que:

Artículo 38. ... *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

"I. a IV.

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XVIII. El 29 de julio de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 del Poder Legislativo del Estado, por el cual se reforman los artículos 6 fracción XLII, 51, 157 primer párrafo, 255 primer párrafo, 257 primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el que se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del **"EL CEEPAC"**, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo, en el transitorio segundo se otorga a **"EL CEEPAC"** facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL CEEPAC":

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 34 y 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; “**EL CEEPAC**” es un organismo de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral del Estado;

- 1.2. El Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL CEEPAC**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado;
- 1.3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es atribución de la Presidencia de “**EL CEEPAC**” representar legalmente al Consejo ante toda clase de autoridades y particulares, por lo que cuenta con facultades para firmar el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el numeral 15 inciso d, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;
- 1.4. Que el 26 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como Consejera Presidenta de “**EL CEEPAC**” a la Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número **INE/CG1616/2021**;
- 1.5. Que de conformidad con el artículo 80 fracción II, inciso c), de la Ley Electoral del Estado, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de “**EL CEEPAC**” tiene la atribución para celebrar y firmar el presente Convenio, asistiendo a la Presidencia;
- 1.6. Que el 4 de julio del 2023, el Consejo General de “**EL CEEPAC**” aprobó mediante el acuerdo número **CG/2023/JUL/43** la designación del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez como titular de la Secretaría Ejecutiva del referido organismo electoral.
- 1.7. Que conforme a lo señalado en el artículo 15 inciso c del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta tiene la atribución de establecer relaciones de coordinación entre el “**EL CEEPAC**”

y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines; así como de celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los Convenios de Colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo;

- 1.8. Que, en sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2023 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de **“EL CEEPAC”**, mediante acuerdo **CG/2023/NOV/139** autorizó a la Dra. Paloma Blanco López, en su carácter de Consejera Presidenta, para suscribir los Convenios generales de coordinación y colaboración que resulten necesarios, con las dependencias públicas de índole federal, estatal y/o municipal, a fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2024 en el estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que sean necesarias celebrarse;
- 1.9. Que **“EL CEEPAC”** tiene su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, ubicado en Avenida Sierra Leona número 555, colonia Lomas 3a. Sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí;

2. DECLARA EL **“EL PODER JUDICIAL”**:

2.1. De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el ejercicio del **“EL PODER JUDICIAL”** se deposita en un cuerpo colegiado denominado **“Supremo Tribunal de Justicia del Estado”**, y en los juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente; y la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la Carrera Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura

2.2. Que atento a lo dispuesto por los artículos 90, párrafo sexto y 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 14 fracción II y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, es la Magistrada María Manuela García Cázares, toda vez que fue designada con tal carácter, en sesión de Pleno Extraordinario del Supremo Tribunal de Justicia, de fecha 03 tres de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

2.3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Magistrada María Manuela García Cázares, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio.

2.4. Que para los efectos legales a que hubiere lugar, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Luis Donald Colosio No. 305, Colonia ISSSTE, Código Postal 78280, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. DECLARAN “LAS PARTES”:

3.1 Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones y en ejercicio de éstas. Se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido;

3.2 Que se reconocen recíprocamente la calidad y personalidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento y que no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o anularlo;

3.3 Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente Convenio, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación entre “**LAS PARTES**”, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Federal, en lo relativo a la suspensión de derechos de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular, identificando si alguna de las personas candidatas registradas ante “**EL CEEPAC**” para contender en el proceso electoral 2024, se encuentra con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género,

en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL CEEPAC”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**EL CEEPAC**” se compromete a:

1. Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del presente Convenio respecto de la operación, contenido, acceso y requisitos para garantizar el cumplimiento del mismo, así como lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
2. Para el cumplimiento de lo anterior, la Presidencia de “**EL CEEPAC**”, por conducto de alguna de sus áreas operativas, será la encargada de solicitar la compulsión de la información a “**EL PODER JUDICIAL**”, respecto de las personas que pretendan obtener su registro a una candidatura siendo además responsable de la recepción y administración de esta.
3. En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, “**EL CEEPAC**”, preservará la información materia de la transferencia.
4. Crear una cuenta de correo electrónico a través de la cual se llevará a cabo la transferencia de información entre “**LAS PARTES**”, que será instrumentada mediante una clave encriptada.
5. Solicitar en tiempo y forma a “**EL PODER JUDICIAL**” la información necesaria para que éste pueda llevar a cabo la verificación objeto del presente Convenio en el periodo acordado, proporcionándole para tal fin, el nombre completo de las personas en proceso de registro de candidaturas, además de la clave de elector y la clave única de registro de población (CURP).

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL PODER JUDICIAL”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“EL PODER JUDICIAL”** se compromete a:

1. Coadyuvar con el **“EL CEEPAC”** proporcionando la información que le sea solicitada de forma electrónica, respecto de las personas que pretendan obtener su registro a una candidatura, para verificar si alguna se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que integran el objeto de este Convenio.
2. Remitir a **“EL CEEPAC”** el listado de las personas que se encuentren en los supuestos señalados en el inciso anterior, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de la solicitud.
3. El listado referido en el inciso anterior deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:
 - Nombre completo de la persona;
 - Sexo;
 - Número de expediente de la resolución o sentencia (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución);
 - Autoridad emisora;
 - Conducta por la que se juzga;
 - Fecha de la resolución o sentencia;
 - Sanción;
 - Personas deudoras alimentarias, exceptuando a aquéllas que, de propia voluntad, y por disposición legal se encuentren cumpliendo; y
 - Fecha de ingreso al registro de personas deudoras alimentarias.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se comprometen a:

1. Garantizar la protección y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión en el manejo de los datos personales.
2. Colaborar y propiciar el intercambio de información para incidir de manera más eficaz en las estrategias que son objeto del presente Convenio.

3. Reconocer el correo electrónico encriptado como mecanismo formal de comunicación para los fines del presente Convenio, el cual será operado por las personas enlaces que señalen **“LAS PARTES”**.

QUINTA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.

Este Convenio no representa compromiso económico alguno para **“LAS PARTES”**, por lo que su suscripción no les implica afectación presupuestal.

SEXTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional o certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, a los domicilios señalados en las declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **“LAS PARTES”** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio o correo electrónico, deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios y/o correos electrónicos anteriores, será considerada como efectivamente realizada.

En todas las comunicaciones que **“LAS PARTES”** intercambien a través del correo electrónico a que se refiere el inciso 3 de la cláusula cuarta del presente Convenio, se adjuntará oficio que deberá devolverse por la misma vía, con sello institucional en el que conste fecha y hora de recepción.

SÉPTIMA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente Convenio **“LAS PARTES”** están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el **“EL CEEPAC”**, la Dra. Paloma Blanco López, en su calidad de Consejera Presidenta y de conformidad con sus atribuciones, designa al Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo de **“EL CEEPAC”** como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente Convenio de colaboración.

2. Por el **“EL PODER JUDICIAL”**, la Magistrada María Manuela García Cázares, en calidad de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí y del Consejo de la Judicatura, designa a la Lic. Oralia Lizbeth Solís Aguilar Jueza de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente Convenio de colaboración o, en su ausencia, a quien designe, que no deberá tener nivel jerárquico inferior al de Juez o Jueza.
3. **“LAS PARTES”** podrán auxiliarse de las áreas operativas necesarias para el cumplimiento del presente Convenio y bastará con establecer comunicación entre sí, para la implementación.
4. Será responsabilidad de las personas designada como enlaces, entre otras:
 - 4.1 Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución del presente Convenio.
 - 4.2 Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
 - 4.3 Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** y sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad intelectual y/o industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizará conjuntamente, los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”** por igual, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y sus Reglamentos.

NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre **“LAS PARTES”** será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o

reservada. Por tal motivo, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

“LAS PARTES” en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio, sujetándose a lo establecido en la normatividad referida en el párrafo anterior.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del presente Convenio, será sancionada conforme lo prevé la Ley.

Por lo que, en materia de acceso a la información pública, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a) Sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones y para el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales, puedan diseminar la información proporcionada por cada una, así como aquella que se genere derivado de las acciones implementadas como consecuencia de este instrumento.

- b) Sólo podrán proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- c) Manifiestan su consentimiento para la protección de datos personales, siendo responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen y generen respecto de la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA. TRATAMIENTO Y RESGUARDO DE ARCHIVOS.

Los archivos que se generen en consecuencia del presente Convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN NO LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que las personas designadas, contratadas o comisionadas por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderán relacionadas exclusivamente con aquella que las empleó, en consecuencia, asumirán su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que las personas designadas por cada una de “**LAS PARTES**” y que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y las personas designadas o contratadas por la otra; independientemente de que dichas personas presten sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que designó o contrató, o presten dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató a las personas trabajadoras de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando medie causa justificada. Dicha modificación y/o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificador respectivo, a través de las personas designadas como enlaces de cada una de “**LAS PARTES**”. Las

modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a las instituciones signatarias a partir de la fecha de su firma.

“**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus máximos Órganos de Dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario 2024 y en su caso extraordinarios 2024 que se deriven, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo de “**LAS PARTES**”, lo cual deberá ser notificado por escrito con 30 días de anticipación a su vencimiento

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen “**LAS PARTES**” por escrito.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” acuerdan que no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con el motivo del cumplimiento del presente Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir de forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por **"LAS PARTES"** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración se realizarán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA NOVENA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

VIGÉSIMA. DESINTERÉS DE LUCRO.

"LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto de este, no tienen fines de lucro.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido serán formalizadas por escrito entre “**LAS PARTES**”, por conducto de sus representantes, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

“**LAS PARTES**” declaran estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman en la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado de San Luis Potosí a los 21 días del mes de febrero de 2024.

POR “EL CEEPAC”

POR “EL PODER JUDICIAL”



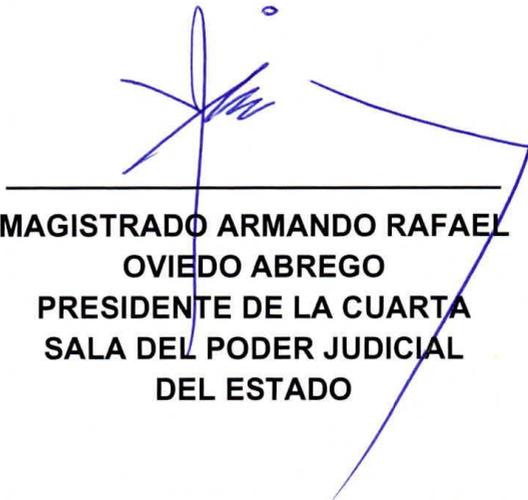
DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MAGISTRADA MARÍA MANUELA
GARCÍA CAZÁREZ
PRESIDENTA DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA



MTRO. MAURO EUGENIO
BLANCO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MAGISTRADO ARMANDO RAFAEL
OVIEDO ABREGO
PRESIDENTE DE LA CUARTA
SALA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA “LEY 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO” CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL PODER JUDICIAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL CONSTA DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES POR SU FRENTE.